



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase. con fecha 17 de agosto de 1926. DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	Noviembre 15 de 1986	4610
-----------	-----------------------	----------------------	------

RESOLUCION PRESIDENCIAL SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "NUEVO MACTUN"
 MPIO.: BALANCAN
 EDO.: TABASCO
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el Expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "NUEVO MACTUN", ubicado en el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 21 de junio de 1983; un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 18 de mayo de 1984, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 96 capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de Localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 1º de febrero de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 12 de febrero de 1985, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una superficie de 1,837-97-51 has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomarían íntegramente de Terrenos Propiedad de la Nación. De dicha superficie se reservaría la necesaria para constituir la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer dentro del área de mejor calidad y el resto de la misma se destinaría para los usos colectivos de los 82 capacitados que arrojó el Censo Agrario, de acuerdo a lo que establecen los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicho Mandamiento se publicó el 30 de marzo de 1985 y se ejecutó sin incidente alguno, según se hace constar en Acta de Posesión y Deslinde de fecha 13 de marzo de 1985, entregándose solamente una superficie de 1,576-46-19 has., que arrojó el Cálculo Analítico.

RESULTANDO TERCERO. Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que efectuada una Revisión Censal se pudo comprobar que son 96 los capacitados con derecho a la acción intentada; y que de los Trabajos Técnicos e Informativos que se realizaron para resolver el presente Expediente así como de los trabajos que se llevaron a cabo con motivo de la ejecución del Mandamiento del Gobernador del Estado, se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo gestor se localizó como afectable una superficie de 1,576-46-19 has., de agostadero de buena calidad, integradas por 7 polígonos, las cuales no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, según Oficio No. 149 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 27 de septiembre de 1984, por lo que se consideran Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 8 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la Acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 96 campesinos sujetos de Derechos Agrarios, cuyos nombres

son los siguientes: 1.- Aquiles Ruíz Caraveo, 2.- Humberto Ramírez Ocaña, 3.- Eneidino Ruíz Sánchez, 4.- Silvia Ruíz Mosqueda, 5.- Antonio Ruíz Mosqueda, 6.- Arturo Ruíz Mosqueda, 7.- Filemón Ruíz Liscano, 8.- Hidalgo Martínez Gutiérrez, 9.- Carlos Quiado Landero, 10.- Pedro Quiado Gómez, 11.- Pedro Quiado López, 12.- Fredi Palacio Landero, 13.- Asdrubal Martínez Gutiérrez, 14.- Macrina Martínez Gutiérrez, 15.- Jesús Narváez Reyes, 16.- Francisca Reyes Rodríguez, 17.- Lázaro Arcos Manjarréz, 18.- María Leticia Laines Lizcano, 19.- Gildardo Domínguez Beltruy, 20.- Martha Elba Valenzuela Landero, 21.- María Luz Reyes Rodríguez, 22.- María Guadalupe Reyes Rodríguez, 23.- Eduardo González Gómez; 24.- Vidal Piña Mosqueda, 25.- Miguel Piña Pérez, 26.- Amelia Morales Morales, 27.- Alberto Tepate Alvarez; 28.- Carmen Aguilar de la Cruz, 29.- Cándida Sánchez Fuentes, 30.- Amadeo González Sánchez, 31.- Nemias González Sánchez, 32.- Damary González Sánchez, 33.- Flor de María Mosqueda Chavarría, 34.- Jerónimo Gómez Miranda 35.- Jerónimo Gómez Moreno, 36.- Luisa García Escalante, 37.- Bernardo Ruíz Lizcano, 38.- América Landero Valencia, 39.- Juventino Chavarría Vera, 40.- Jesús Chavarría Tejero, 41.- Francisco Narváez Reyes, 42.- Manuel Alejo Gómez, 43.- Alfredo Alejo Fócil, 44.- Alfonso Alejo Fócil, 45.- Alonso Palacios Espinosa, 46.- Román Palacios Pérez, 47.- Jorge Palacios Pérez, 48.- Joel González de los Santos, 49.- Nabor García González, 50.- Julián Arcos Juárez, 51.- Lilia Moreno Bertruy, 52.- Cándido Arcos Moreno, 53.- Román Arcos Moreno, 54.- Ovidio Landero Ruíz, 55.- Guadalupe Landero Jiménez, 56.- Elidio Que Zetina, 57.- Juana Ramírez Que, 58.- Franguil Que Ramírez, 59.- Rubial Que Ramírez, 60.- José de los Santos Que Ramírez, 61.- Samuel Martínez Aldéas, 62.- Héctor Pérez Olán, 63.- Jorge Pérez Baños, 64.- José Pérez Baños, 65.- Victoria Zetina Landero, 66.- Francisco Laines Zetina, 67.- Reynaldo Laines Zetina, 68.- José Laines Zetina, 69.- Hilario Laines Zetina, 70.- Moisés Laines Zetina, 71.- Graciela Landero Jiménez, 72.- Fran-

cisco Landero Jiménez, 73.- Miguel Laines Zetina, 74.- Ruth Victoria Martínez Serrano, 75.- Edgar Samuel Mosqueda, 76.- Aurora Piña Sánchez, 77.- Ceferino Jiménez Piña, 78.- Yony Nahuat Mosqueda, 79.- Moisés Pérez Baños, 80.- José Felipe Palacios Landero, 81.- Martha Elva Valenzuela Landero, 82.- José Morales de la Rosa, 83.- Francisco Morales Hernández, 84.- Jorge Luis Morales Hernández, 85.- José Alfredo Morales Hernández, 86.- Jesús Laines Arcos, 87.- Gloria Laines Ramírez, 88.- Emilia Laines Ramírez, 89.- Alberto Laines Ramírez, 90.- Eusebio Laines Ramírez, 91.- Lázaro Cabrera Laines, 92.- Francisco Cabrera Laines, 93.- Miguel Laines Ramírez, 94.- Celiano Moguel Hidalgo, 95.- José Laines Gil y 96.- María Moguel Palomino.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la Dotación Definitiva de Tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "NUEVO MACTUN", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 1,576-46-19 has., de agostadero de buena calidad, integradas por 7 polígonos, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que se consideran Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3º, Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De dicha superficie se reservará la necesaria para la creación de la Zona Urbana, de la Parcela Escolar y de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 96 capacitados que arrojó el Censo, de acuerdo a lo que disponen los artículos

90, 101, 103 y 130 del Ordenamiento legal invocado.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a la superficie concedida y número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 80., Fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, SE RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 12 de febrero de 1985.

SEGUNDO. Es procedente la Acción de Dotación de Tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "NUEVO MACTUN", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

TERCERO. Se concede al Poblado de referencia por concepto de Dotación Definitiva de Tierras, una superficie total de 1,576-46-19 has. (Un Mil Quinientas Setenta y Seis Hectáreas, Cuarenta y Seis Areas, Diecinueve Centiáreas), de agostadero de buena calidad, integradas por 7 polígonos, propiedad de la Nación, que se distribuirán de la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus acusiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. Expídanse a los 96 capacitados beneficiados

con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede Dotación Definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "NUEVO MACTUN", Municipio de Balancán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve (19) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- "TIERRA Y LIBERTAD"
MPIO.- CUNDUACAN
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.

VISTO para resolver en definitiva el Expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del Poblado denominado "TIERRA COLORADA", ubicado en el Municipio de Cuauacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 1983, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10. de octubre de 1983, misma que surte efectos de notificación; además por medio de Oficios Nos. 1017 y 1018, ambos de fechas 19 y 21 de julio de 1983, así como de la numeración 1098 al 2260 de fechas 3 de agosto y 9 de diciembre de 1983, se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del Radio

Legal de Afectación del Poblado de que se trata, la instauración del Expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 20 capacitados en Materia Agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de Localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 28 de marzo de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobierno del Estado, quien el 31 de marzo de 1984, dictó su Mandamiento ampliando el Ejido del Poblado de que se trata con una superficie total de 49-33-32 has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomaron del Predio propiedad de la señora María Atocha Palavicini de Rosique, ubicado en la Ranchería de RIO SECO, Municipio de Cuauacán, Estado de Tabasco, para usos colectivos de los 20 capacitados que arrojó el

Censo Agrario.

Dicho Mandamiento se publicó el 20 de junio de 1984 y la Posesión Provisional se otorgó en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en el Acta de Posesión y Deslinde levantada con fecha 4 de mayo de 1985.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1939, se concedió al Poblado de que se trata por concepto de Dotación de Tierras, una superficie de 988-00-00 has., clasificada de agostadero, susceptibles de labor al temporal, para beneficiar a 70 capacitados, más la Parcela Escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10. de mayo de 1940; que con fecha 28 de octubre de 1983 fue levantada el Acta de Aprovechamiento en la cual se hace constar que las tierras concedidas por el concepto

señalado, se encuentran total y debidamente aprovechadas; y que de los Trabajos Técnicos e Informativos que se realizaron para resolver el presente Expediente se desprende que dentro del Radio de 7 kilómetros del núcleo gestor se localizó como afectable, una superficie de 49-33-32 has., de agostadero de buena calidad, que se pueden tomar del Predio propiedad de la C. María de Atocha Palavicini de Rosique, inscrita bajo el No. 178 del Libro de Entradas de Documentos Públicos, quedando afectado parcialmente el Predio No. 489, Folio 143 e inscrito el presente como Predio nuevo bajo el No. 974, folio 141 del Libro Mayor, Volumen 4 Bis., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cunduacán, Tabasco. La superficie de referencia se encontró abandonada y sin explotación alguna por más de dos años consecutivos y sin causa justificada por parte de su propietaria, corroborándose esto con el Acta Circunstanciada que se levantó con fecha 8 de junio de 1983, firmándola el Comisionado y dos testigos de asistencia, de cuyas firmas dio fe el Agente Municipal del Poblado.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 15 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del Poblado peticionario para obtener la Primera Ampliación de su Ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 20 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de Dotación de Tierras, están totalmente aprovechadas y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la Acción de Primera Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 20 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Antonio Escalante M., 2.- José Luna Rodríguez, 3.- Jesús Sánchez Méndez, 4.- Arquímides Luna Rodríguez, 5. Roberto García Cupido, 6.- Jesús del C. Velázquez N., 7.- Santiago García González, 8.- Carmen García González, 9.- Gabino Robles Guerrero, 10.- Guillermo Luna Rodríguez, 11.- Salvador Suárez Rivera, 12.- Manrique Aguilar Juárez, 13.- Bartolo Sánchez, 14.- Yini Angulo García, 15.- Arturo Escalante, 16.- Daniel Gerónimo Torres, 17.- Ignacio Torres de la C., 18.- Roberto de los Santos, 19.- Miguel Pérez Rodríguez y 20.- Julián Hernández Bardo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afecta-

bles en este caso son los que se señalan en el resultado tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la Primera Ampliación Definitiva de Ejido en favor de los vecinos del Poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 49-33-32 has., de agostadero de buena calidad, que se tomarán de un Predio propiedad de la C. María de Atocha Palavicini de Rosique, las cuales se encontraron abandonadas y sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de su propietaria, por lo que resultan afectables de acuerdo con lo que establecen los artículos 27 Constitucional, Fracción XV interpretada a Contrario Sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a Contrario Sensu.

La superficie afectada se destinará para la explotación colectiva de los 20 capacitados que arrojó el Censo, reservándose la necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento además en la Fracción XV del propio Artículo, interpretada a Contrario Sensu, y en los artículos 8o, Fracción II, 69, 104, 130, 197, 200, 241, 251 interpretado a Contrario Sensu; 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 31 de marzo de 1984.

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de Primera Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del Poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", ubicado en el Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación Definitiva de Ejido, una superficie total de 49-33-32 has. (Cuarenta y Nueve Hectáreas, Treinta y Tres Áreas, Treinta y Dos Centiáreas) de agostadero de buena calidad que se tomarán de un Predio propiedad de la C. María de Atocha Palavicini de Rosique, y se distribuirán de acuerdo con lo establecido en

el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 20 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede Primera Ampliación de Ejido a los vecinos del Poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", ubicado en el Municipio de Cunduacán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho (8) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis. (1986).

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

Rafael Rodríguez Barrera

RESOLUCION PRESIDENCIAL SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- "ABASOLO"
MPIO.- EMILIANO ZAPATA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

VISTO par resolver en definitiva el Expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por ejidatarios y campesinos del Poblado denominado "ABASOLO", ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 1981 y 23 de enero de 1984, un grupo de ejidatarios y campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado Primera Amplia-

ción de Ejido, en virtud de que las tierras que les fueron concedidas a los primeros por el concepto de Dotación son inservibles y no aptas para la agricultura ni para la ganadería. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente respectivo publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de marzo de 1984, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los

requisitos de Ley y arrojó un total de 17 capacitados en Materia Agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de Localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 5 de julio de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 20 de

julio de 1985, dictó su Mandamiento ampliando el Ejido del Poblado de que se trata con una superficie total de 95-62-64 has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarían de un Predio Rústico, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco. La anterior superficie se destinaría para usos colectivos de los 17 campesinos y ejidatarios que arrojó el Censo Agrario.

Dicho Mandamiento se publicó el 16 de octubre de 1985, y se ejecutó según se hace constar en el Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento de fecha 30 de septiembre de 1985, habiéndose entregado una superficie de 99-22-01 has.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente Respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 17 de abril de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1980, se concedió al Poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de 225-60-97 has., de agostadero, para beneficiar a 20 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 15 de diciembre de 1980; que la superficie concedida por el concepto antes señalado, se encuentra permanentemente inundada, lo que hace imposible su debido aprovechamiento y explotación, según se desprende del Acta levantada por el Comisionado para tales efectos de fecha 21 de julio de 1984; que de los Trabajos Técnicos e Informativos que se llevaron a cabo para resolver el presente Expediente, se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo gestor, se localizó como afectable una superficie de 99-22-01 has., de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según Escritura Pública No. 1436 de fecha 23 de marzo de 1984, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, Tabasco, el 11 de junio de 1984, bajo el No. 113 del Libro General de Entradas, a folios del 308 al 313 del Libro de Duplicados, Volumen 26, quedando afectado por dicha escritura el Predio No. 5171 a folios 60 del Libro Mayor, Volumen 19.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 8 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que revisado el Censo General de Población del núcleo solicitante, se pudo comprobar que del total de 17 capacitados que arrojó el mismo, 12 de ellos ya tienen sus Derechos Agrarios legalmente reconocidos por la Resolución Presidencial Dotatoria de fecha 17 de abril de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1980; no obstante lo anterior, según se desprende del Acta de Inscripción de Tierras que se realizó, se establece que los

terrenos dotados al Poblado en cuestión permanecen inundados todo el año siendo imposible la existencia de algún tipo de explotación agrícola y ganadera; por lo consiguiente, al no contar el núcleo de población con tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias, además de que la Unidad de Dotación es inferior al mínimo establecido por la Ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197, Fracción I y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, el núcleo solicitante cuenta con capacidad legal para promover y en su caso recibir tierras por concepto de Primera Ampliación de Ejido, en la inteligencia de que los 12 ejidatarios que cuentan con sus Derechos Agrarios reconocidos son los siguientes: 1.- Carlos Antonio Landero Jiménez, 2.- Gilberto Jiménez Ballina, 3.- Alfredo Landero Sánchez, 4.- Eligio Cabrera Landero, 5.- Manrique Jiménez Pérez, 6.- Manuel Landero Valenzuela, 7.- Marcos Antonio Landero Landero, 8.- Luis Alberto Pérez Aguirre, 9.- Prisciliano Landero Valenzuela, 10.- Jesús Caraveo Jiménez, 11.- Miguel Rodrigo Pérez Aguirre y 12.- José Felipe Landero Landero; y los 5 campesinos a los cuales se les deben expedir sus certificados correspondientes son los siguientes: 1.- Manuel Landero Sánchez, 2.- José Luis Landero Valenzuela, 3.- Yuder Landero Landero, 4.- Alfonso Landero Jiménez y 5.- Luis Alfonso Landero Landero.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que al presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la Primera Ampliación Definitiva de Ejido en favor de los campesinos y ejidatarios del Poblado denominado "ABASOLO", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 99-22-01 has., de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, las cuales resultan afectables de acuerdo con lo que establece el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se destinará para la explotación colectiva de los 17 ejidatarios y campesinos que arrojó el Censo, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 80, Fracción II, 69, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 20 de julio de 1985...

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de Primera Ampliación de Ejido promovida por campesinos y ejidatarios del Poblado denominado "ABASOLO", ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación Definitiva de Ejido, una superficie total de 99-22-01 has. (Noventa y Nueve Hectáreas, Veintidós Áreas, una Centiárea), de agostadero de buena calidad, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, que se distribuirán de la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a 5 de los 17 capacitados beneficiados con esta Resolución, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Primera Ampliación Definitiva de Ejido a los ejidatarios y campesinos solicitantes del Poblado denominado "ABASOLO", ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho (8) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL"
MPIO.- HUIMANGUILLO
EDO.- TABASCO
ACCION.- DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el Expediente del Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 16 de enero de 1984, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para

satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud de la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de junio de 1984,

misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; revisada la Diligencia Censal que se llevó a cabo con los requisitos de Ley, arrojó un total de 23 capacitados en Materia Agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de Localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 12 de noviembre de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 19 de noviembre de 1984, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una superficie de 211-87-67.69 has., de agostadero de buena calidad, que se tomarían de terrenos propiedad de la Nación y se destinaría para los usos colectivos de los 23 capacitados que arrojó el Censo Agrario respectivo, reservándose la superficie necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dentro del área de mejor calidad.

Dicho Mandamiento se publicó el 9 de enero de 1985 y se ejecutó en forma total y sin incidente alguno según se hace constar en Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento de fecha 29 de diciembre de 1984.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que efectuada una Revisión Censal, se tiene que son 23 los capacitados con derecho a la acción que se intenta, que de los Trabajos Técnicos e Informativos realizados para resolver el presente Expediente se desprende que dentro del Radio de 7 kilómetros del núcleo gestor se localizó como afectable una superficie de 221-37-67.69 has., de agostadero de buena calidad, susceptibles de cultivo con un 90%, que se encuentra dividida en 3 polígonos, el primero de 11-35-25.53 has., el segundo de 74-01-21.95 has., y el tercero de 136-51-20.31 has., que sumadas hacen el total de la superficie que se propone afectar y que se encuentra en posesión de los campesinos del Poblado Gestor; dicha superficie según Oficio No. 003273 de fecha 8 de noviembre de 1984, suscrito por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, no aparece inscrita a nombre de persona alguna, ni ha salido del dominio directo de la Nación por lo que se consideran Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 15 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de

anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la Acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 23 campesinos sujetos de Derechos Agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Juan Martínez Pérez, 2.- Refael Murillo Herrera, 3.- Luis Domínguez Ascencio, 4.- Javier Torres Sánchez, 5.- Carlos Torres Sánchez, 6.- Rosario Cruz Gómez, 7.- Carlos Castellanos Palma, 8.- Humberto Damasco Acuña, 9.- Gabino López Gómez, 10.- Luis Felipe Rodríguez R., 11.- Felipe Cruz Gómez, 12.- Pedro Cruz Montiel, 13.- David Jiménez de la Cruz, 14.- José del C. Jiménez Rosado, 15.- Antonio Jiménez Ricardez, 16.- Manuel Briseño López, 17.- Gilberto Briseño Hernández, 18.- Ariosto de Dios López, 19.- José Alberto Gómez de los S., 20.- Florencio Gómez de los S., 21.- Francisco Avalos Pérez, 22.- Norberto Garduza Arias y 23.- Carlos Luna Palomera.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la Dotación Definitiva de Tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 221-87-67.69 has., de agostadero de buena calidad, susceptible de cultivo en un 90% que no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio directo de la Nación, por lo que se consideran Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, según lo previsto en los artículos 3o, Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables con fundamento en lo que establece el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se concede se reservará la necesaria para la creación de la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Zona Urbana y la restante se destinará para la explotación colectiva de los 23 capacitados que arrojó la Rectificación Censal, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refirió a la clasificación de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o, Fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o, Fracción I y 4o., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 19 de noviembre de 1984.

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de Dotación de

Tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia por concepto de Dotación Definitiva de Tierras, una superficie total de 221-87-67.69 has. (Doscientas Veintiún Hectáreas, Ochenta y Siete Areas, Sesenta y Siete Centiáreas, Sesenta y Nueve Decímetros Cuadrados), de agostadero de buena calidad, susceptibles de cultivo en un 90%, propiedad de la Nación que se distribuirá de la manera establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 23 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación Definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres (3) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB: "BENITO JUAREZ GARCIA"
 MPIO: NACAJUCA
 EDO: TABASCO
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

en el Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

VISTO para resolver en definitiva el Expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "BENITO JUAREZ GARCIA", ubicado

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 7

de enero de 1985, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para

satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de enero de 1985, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 22 capacitados en Materia Agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de Localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 28 de febrero de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 8 de marzo de 1985, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una superficie de 64-48-65 has., de agostadero de buena calidad, que se tomarían de un Predio Rústico, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; dicha superficie se destinaría para usos colectivos de los 22 capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose reservar la necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad agrícola Industrial para la Mujer dentro del área de mejor calidad, con base en lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicho Mandamiento se publicó el 12 de junio de 1985, y la Posesión Provisional se otorgó en forma total, según se hace constar en el Acta de Ejecución Provisional de fecha 13 de junio de 1985.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los Trabajos Técnicos e Informativos llevados a cabo para resolver el presente Expediente se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo gestor se localizó como afectable una superficie de 64-48-65 has., de agostadero de buena calidad que se pueden tomar de un Predio del Gobierno del Estado de Tabasco, según consta en la Escritura Pública de Compra-Venta y Fusión de Predios, de fecha 14 de mayo de 1982, otorgada ante la fe del C. Francisco Madrigal Moheño, Notario Público No. 1, con ejercicio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, por medio de la cual el Gobierno del Estado de Tabasco, representado por el Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno del mismo, adquirió de los CC. Fausto, Jesús, Diógenes y Luz María Ramón Pérez, Juana Ramón de la Gómez y Juana Jiménez Sánchez, tres predios rústicos con superficies de 11-85-83 has., 11-22-53 has., y 45-46-13 has., formando Unidad Topográfica y arrojando la superficie total de 68-54-49 has.; dicho instrumento público fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 26 de enero de 1983, bajo el No. 15 del Libro General de Entradas a folios del 54 al 58 del Libro de Duplicados, Volumen 2; afectándose el Predio 102, a Folio 102 del Libro Mayor, Volumen 1. El Comisionado al efectuar los Trabajos de Investigación indica que no obstante que la escritura señala una superficie de 68-34-

49 has., al hacer el levantamiento topográfico de la misma, arrojó 64-48-65 has., de agostadero de buena calidad, que es la que existe realmente en el terreno, y que puede disponerse para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 8 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la Acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; resultando de acuerdo con lo anterior, 22 campesinos sujetos de Derechos Agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Evelio Lázaro Montero, 2.- Aparicio Pérez Lázaro, 3.- Cándido Sarracino May, 4.- Esteban Hernández Montero, 5.- Marcelino Bernardo Hernández, 6.- Jacinto Bernardo Hernández, 7.- Domingo Montero Torres, 8.- Tomás Lázaro Montero, 9.- Pedro Reyes Hernández, 10.- Perfecto Torres Lázaro, 11.- Matildiano Castro Hernández, 12.- Matildiano Pérez Hernández, 13.- Antonio Chablé Pérez, 14.- Joaquín Torres Lázaro, 15.- Martín de la Cruz Román, 16.- Julián Hernández Román, 17.- José Lázaro de la Cruz, 18.- Candelario Hernández P., 19.- Matías Bernardo Reyes, 20.- Antonio Bernardo Hernández, 21.- Severiano Hernández de la Cruz y 22.- Ponciano de la Cruz Hernández.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la Dotación Definitiva de Tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "BENITO JUAREZ GARCIA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 64-48-65 has., de agostadero de buena calidad que se tomarán de un Predio propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, que resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie concedida se destinará para la explotación colectiva de los 22 capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose reservar la necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo establecido en los numerales 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 80, Fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma

Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 8 de marzo de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de Dotación de Tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "BENITO JUAREZ GARCIA", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia, por concepto de Dotación Definitiva de Tierras, una superficie total de 64-48-65 has. (Sesenta y Cuatro Hectáreas, Cuarenta y Ocho Areas, Sesenta y Cinco Centiáreas), de agostadero de buena calidad de terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, que se destinará de manera establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 22 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Dotación Definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "BENITO JUAREZ GARCIA", Municipio de Nacajuca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho (8) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
Rafael Rodríguez Barrera

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "EL BARI"
MPIO.: BALANCAN
EDO.: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el Expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "EL BARI", ubicado en el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO. Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 1983, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de octubre de 1983, misma que surte sus efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 28 capacitados en Materia Agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de Localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 15 de diciembre de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 18 de enero de 1985, emitió su Mandamiento dotando al Poblado de que se trata con una superficie de 939-71-67 has., de agostadero de buena calidad que se tomarían de terrenos propiedad de la Nación, dicha superficie se destinará para los usos colectivos de los 28 capacitados que arrojó el Censo Agrario, reservándose la necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer dentro del área de mejor calidad.

Dicho Mandamiento se publicó el 23 de febrero de 1985, y se ejecutó en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en el Acta de Posesión y Deslinde que se levantó el 4 de marzo de 1985, habiendo arrojado el levantamiento topográfico una superficie total de 958-21-26 has., ya que el Polígono I, arrojó una superficie analítica de 790-87-83.40 has., el Polígono II, tuvo una superficie de 102-12-31.20 has., y el Polígono III, una superficie de 65-21-11.40 has.

RESULTANDO TERCERO. Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los Trabajos Técnicos e Informativos que se realizaron para resolver el presente Expediente, se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo gestor se localizó como afectable una superficie de 958-21-26 has., de agostadero de buena calidad, integrada por tres Polígonos: Del Polígono I, 790-87-83.40 has., del II, 102-12-31.20 has., y del III, 65-21-11.40 has., los cuales, según constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, de fecha 12 de noviembre de 1984, no se encuentran inscritos a favor de persona alguna, por lo que se consideran Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 8 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la Acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 28 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Mauro Narváz Reyes, 2.- Miguel Flores Maldonado, 3.- Candelario Flores Méndez, 4.- Felipe López Calderón, 5.- Práxedes Hernández Calderón, 6.- Primitivo Chablé Ulín, 7.- Trinidad Flores Gómez, 8.- José A. Méndez Flores, 9.- Vinicio Zacarías Nieto, 10.- Gregorio Flores Maldonado, 11.- Jovita Que Ara, 12.- Germán López Calderón, 13.- José Cruz Reyes Guzmán, 14.- Baltazar Flores Pech, 15.- Alberto Gil Que, 16.- Rosalino Hernández Narváz, 17.- Basilio Solís A., 18.- Eligio López Hernández, 19.- Carmen Gil Que, 20.- Angel Gil Que, 21.- Eduardo Gil Que, 22.- Manuel Gil Que, 23.- Anastacio Gil Que, 24.- Lucio López Calderón, 25.- Jesús Flores Maldonado, 26.- Felipe Jiménez Andrade, 27.- Pilar Flores Maldonado y 28.- Refugio Flores Maldonado.

CONSIDERANDO SEGUNDO - Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la Dotación Definitiva de Tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "EL BARI", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 958-21-26 has., de agostadero de buena calidad, constituida por tres polígonos: Del I, 790-87-83.40 has.; del II, 102-12-31.20 has., y del III, 65-21-11.40 has., los cuales no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, a nombre de persona alguna por lo que se consideran Baldíos Propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3º, Fracción 1 y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resultando afectables con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se concede se distribuirá de la siguiente forma: 20-00-00 has., para la Zona Urbana, 20-00-00 has., para la Parcela Escolar y 20-00-00 has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 28 capacitados que arrojó el Censo, de conformidad con lo estipulado por los numerales 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al

Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 80., Fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria: 3º Fracción 1 y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, SE RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 18 de enero de 1985.

SEGUNDO. Es procedente la Acción de Dotación de Tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "EL BARI", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

TERCERO. Se concede al Poblado de referencia por concepto de Dotación Definitiva de Tierras, una superficie total de 958-21-26 Has. (Novecientas Cincuenta y Ocho Hectáreas, Veintiuna Areas, Veintiséis Centiáreas), de agostadero de buena calidad, constituida por tres polígonos: Del I, 790-87-83.40 has., (Setecientas Noventa Hectáreas, Ochenta y Siete Areas, Ochenta y Tres Centiáreas, Cuarenta Decímetros Cuadrados); del II, 102-12-31.20 has. (Ciento Dos Hectáreas, Doce Areas, Treinta y Una Centiáreas, Veinte Decímetros Cuadrados), y del III, 65-21-11.40 has. (Sesenta y Cinco Hectáreas, Veintiuna Areas, Once Centiáreas, Cuarenta Decímetros Cuadrados), baldíos propiedad de la Nación que se distribuirán de conformidad a lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie que se concede deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, cultivos y servidumbres.

CUARTO. Expídanse a los 28 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede Dotación Definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "EL BARI", Municipio de Balancán, de la citada Entidad Federativa para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en

México, Distrito Federal, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO

Rafael Rodríguez Barrera

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TECOMINOACAN"
 MPJO.: HUIMANGUILLO
 EDO.: TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente No. 340/13/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TECOMINOACAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 20110 de fecha 20 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de noviembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las

constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 24 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio;

que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de octubre de 1986, el Acta de Desavecedad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TECOMINOACAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Sabino Cruz Cruz, 2.- Carmen Valenzuela, 3.- Sofonias Presenda García, y 4.- Diego López Presenda. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 2558045, 2.- 2558050, 3.- 2558065 y 4.- 2558079.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "TECOMINOACAN", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Hermila Pablo García, 2.- Rubén Darío Valenzuela Cruz, 3.- Manuela Garduza Vda. de Presenda y 4.- Humberto Torres Ricárdez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por

haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "TECOMINOACAN", municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José del C. López Sarracino, 2.- Minerva Cruz Arias, 3.- Belsain Sayala Garduza, 4.- Fernando Presenda García, 5.- Roberto García García, 6.- Cipriano Cruz Presenda, 7.- Candelario García Magaña, 8.- Rubelio Pulido Valencia, 9.- Samuel Presenda Presenda, 10.- Fortino Cruz Pablo, 11.- Ausencio García Santiago, 12.- Urias Santiago Ramos, 13.- Federico Salaya Arena, 14.- Roberto García Santiago, 15.- Urben Caporalí Vidal. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "TECOMINOACAN", Municipio de Huimanguillo,

del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de noviembre de 1986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Dominguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. J. Manuel A. Marin Cornelio

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "POZA REDONDA"
 MPIO.: CARDENAS
 EDO.: TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 331/13/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "POZA REDONDA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 14901 de fecha 22 de julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria de fecha 11 de abril de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 19 de abril de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 4 de agosto de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de agosto de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 9 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Secretario del Comisariado Ejidal, no así la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la

Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 18 y 16 constitucionales y que cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en el Artículo del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de abril de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; asimismo esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios a 17 campesinos que propone la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 19 de abril de 1986, por haber abierto tierras al cultivo en virtud de que dichas parcelas provienen de otra; asimismo se privan a 45 ejidatarios de sus Derechos Agrarios pero no procede declararlas vacantes toda vez que la superficie que comprendía dichas parcelas fueron afectadas por la creación del Plan Chontalpa; también se hace mención que en cuanto a la creación de la Parcela Escolar, ésta fue creada por Resolución Dotatoria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de abril de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado "POZA REDONDA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Olivero Beltruy C., 2.- José Broca Ramirez, 3.- Ratael Córdoba Ventura, 4.- Pedro Jiménez, 5.- Josefina Pérez de la Rosa, 6.- Massiel Pérez Montejo, 7.- Marcos Rodríguez Alqmillá, 8.- Teodosio Rodríguez P., 9.- Jeremías Velázquez, 10.- Herculano Córdoba Lázaro, 11.- Rosalino de la C. Olán, 12.- Esteban Pérez C., 13.- Adolfo Córdoba, 14.- Saúl Vázquez, 15.- Mateo Domínguez, 16.- Fernando Hernández, 17.- Eugenio Hernández, 18.- Felipe Hernández, 19.- Francisco Martínez, 20.- Juan Méndez, 21.- Juana Pérez, 22.- Basilio Reyes, 23.- Felipe Rodríguez, 24.- Santos Valenzuela, 25.- Abimael Vázquez B., 26.- Vicente Domínguez, 27.- Aurelio Pérez Sánchez, 28.- José Angel Pérez Jiménez, 29.- José Isabel de los Santos, 30.- Ramón Morales, 31.- Agolino Vázquez A., 32.- Sabino de la Rosa, 33.- Domingo Hernández, 34.- Justo Valenzuela P., 35.- Jesús Alvarado Córdoba A., 36.- Lázaro Baltazar, 37.- Ricardo Hernández M., 38.- Víctor Alvarado C., 39.- Moisés Alvarado M., 40.- Ceferino Córdoba M., 41.- Catarino Córdoba M., 42.- Francisco Córdoba C., 43.- Juan de los Santos M., 44.- Pedro de los Santos R., 45.- Allende Domínguez A., 46.- Nefalí Echeverría de la V., 47.- Hipólito García L., 48.- Octaviano Hernández O., 49.- Galed Hernández de la C., 50.- Rosario Hernández J., 51.- Nefalí Lázaro G., 52.- Isidro López T., 53.- Adán Pérez M., 54.- Jacinto Pérez Pérez, 55.- Esaú Pérez Córdoba, 56.- Manuel Alcocer D., 57.- Martha Caraveo V., 58.- Edén Fernández L., 59.- Apolonia Leyva H., 60.- Renán Márquez P., 61.- Heberto Morales C., 62.- Plinio Murillo C., 63.- José Torres C., 64.- Marcial Córdoba Lázaro, 65.- Severino Córdoba Leyva, 66.- Rodolfo Félix Córdoba, 67.- Melchor Torres Juárez, 68.- Manuel Vázquez Pérez, 69.- Luis Córdoba V., 70.- Salatiel Morales C., 71.- Jesús Morales C., 72.- Gregorio Elston G., 73.- Pedro Alvarado M., 74.- Ignacio Alvarado L., 75.- Andrés Córdoba Méndez, 76.- Antonio Córdoba C., 77.- Juan Hernández, 78.- Jaime Fernández L., 79.- Fidencio Pérez R., 80.- Fidel Morales T., 81.- Enrique Córdoba, 82.- Victoriano Córdoba, 83.- Eli Cruz O. y 84.- José Chablé M. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.-

2329617, 2.- 2329618, 3.- 2329627, 4.- 2329654, 5.- 23296771, 6.- 2329673, 7.- 2329676, 8.- 2329678, 9.- 2329684, 10.- 2329696, 11.- 2329698, 12.- 2329706, 13.- 2329625, 14.- 2329729, 15.- 2329715, 16.- 2329650, 17.- 2329651, 18.- 2329652, 19.- 2329659, 20.- 2329662, 21.- 2329674, 22.- 2329675, 23.- 2329679, 24.- 2329682, 25.- 2329683, 26.- 2329636, 27.- 2329688, 28.- 2329689, 29.- 2329691, 30.- 2329705, 31.- 2329709, 32.- 2329714, 33.- 2329686, 34.- 2329728, 35.- 2329735, 36.- 2329616, 37.- 2329699, 38.- 2329582, 39.- 2329584, 40.- 2329586, 41.- 2329587, 42.- 2329588, 43.- 2329590, 44.- 2329591, 45.- 2329592, 46.- 2329593, 47.- 2329594, 48.- 2329595, 49.- 2329597, 50.- 2329596, 51.- 2329598, 52.- 2329599, 53.- 2329600, 54.- 2329601, 55.- 2329602, 56.- 2329608, 57.- 2329619, 58.- 2329643, 59.- 2329656, 60.- 2329661, 61.- 2329664, 62.- 2329667, 63.- 2329681, 64.- 2329685, 65.- 2329687, 66.- 2329690, 67.- 2329692, 68.- 2329693, 69.- 2329697, 70.- 2329700, 71.- 2329702, 72.- 2329719, 73.- 2329731, 74.- 2329732, 75.- 2329733, 76.- 2329734, 77.- 2329736, 78.- 2329644, 79.- 2329672, 80.- 2329724, 81.- 2329623, 82.- 2329624, 83.- 2329628 y 84.- 2329629.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por ventillas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "POZA REDONDA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Priscilia Vázquez Domínguez, 2.- José de la C. Hernández, 3.- Toribio Córdoba Vázquez, 4.- Lucía Lázaro Pérez, 5.- Josefina Pérez de la Rosa, 6.- Raciél Pérez Montejo, 7.- Joselito Pérez Domínguez, 8.- Eliud Domínguez Córdoba, 9.- Exiquia Rodríguez Osorio, 10.- Ignacia Córdoba Leyva, 11.- Antonia de la C. Pérez, 12.- Agripina Córdoba O., 13.- Josefina Domínguez Vázquez, 14.- José A. de la Rosa Z., 15.- Genner García López, 16.- Shakespeare García L., 17.- Angel García Hernández, 18.- Francisco Pérez Domínguez, 19.- Kepler García López, 20.- Eva Domínguez Martínez, 21.- Carmela Valenzuela P., 22.- Armando Morales Rodríguez, 23.- Héctor Morales Carreto, 24.- Thelma García López, 25.- Carmen de la Cruz Rodríguez, 26.- Benjamin Domínguez Pérez, 27.- Apolinar Alejandro Chablé, 28.- Ezequiel Vázquez Pérez, 29.- Benjamin Velázquez R., 30.- Eiodoro de la Cruz D., 31.- María Carreta Pérez, 32.- María Dolores Córdoba V., 33.- Víctor Manuel Rosique Hernández, 34.- Nahún Domínguez Morales, 35.- Tiburcio Méndez Leyva, 36.- Adonay Jiménez Almeida, 37.- Melesio Hernández Carreta, 38.- Emeterio Castillo A., 39.- Cecilia Pérez Hernández, 40.- Pedro Domínguez Morales, 41.- Tirso Pérez Santiago, 42.- Jesús Alejandro González, 43.- Nora Pérez Domínguez, 44.- Anastasio Pérez Pérez, 45.- Joaquina Vázquez González, 46.- Irán Pérez Pérez, 47.- Vidal Alvarado López, 48.- Abimael Pérez Ventura, 49.- Olivero Domínguez Morales, 50.- Eli Alcocer Domínguez, 51.- Lizandro Almeida Morales, 52.- Miguel de la Cruz Leyva, 53.- José Guadalupe Domínguez G., 54.- Jairo Sánchez Alvarado, 55.- Josué Morales Martínez, 56.- Bladimir Sánchez de Dios, 57.- Socorro Méndez Pérez, 58.- Pedro Domínguez Alvarado, 59.- Israel Pérez Pérez, 60.- Taylor Sánchez Alvarado, 61.- Luis Felipe Graníel Hernández, 62.- 63.- Marcial Arellano Pérez, 64.- Carmela Palma Córdoba, 65.- José Reyes Córdoba Córdoba, 66.- Angel Méndez López, 67.- Alcibiades

de la Cruz Martínez, 68.- Jonán Domínguez García, 69.- Mario Pérez Pérez, 70.- Jacinto Gómez Hernández, 71.- Juana Vázquez Alejandro, 72.- Marcos Gómez Córdoba, 73.- Salomón Domínguez Martínez, 74.- Rutilo Arellano Pérez, 75.- Ezequiel Arellano Pérez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "POZA REDONDA", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOCAL RPT. DEL GOB. FEDERAL

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOCAL RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOCAL RPT. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,

a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 26, 27 y 36 Fracción I de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en Tabasco, el Gobierno del Estado realiza un encomiable esfuerzo para impulsar el desarrollo integral, con el objeto de elevar las condiciones de bienestar social, económica y cultural de las clases más necesitadas;

SEGUNDO: Que en nuestro Estado, existe un sistema de planeación democrática que se sustenta en la consulta popular permanente a través de las Instancias de Gobierno, logrando con ésto un uso racional, congruente y justificado

de los recursos públicos;

TERCERO: Que el gasto se ha orientado hacia la satisfacción de necesidades básicas, estimulando y diversificando la producción primaria. En lo político, uniendo esfuerzos y estimulando la participación democrática y en lo social, llevando educación, salud, vivienda, comunicaciones y medios de vida digna a los grupos aislados;

CUARTO: Siendo facultad del Congreso, de acuerdo a

lo estipulado por los artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local, examinar y calificar la Cuenta Pública del Estado y los Municipios,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0482

ARTICULO UNICO: Se aprueba la Cuenta Pública presentada por el Gobierno del Estado de Tabasco, correspondiente al período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1985, al haberse revisado y glosado por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda, Organó Técnico del

Congreso.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé

el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO**

Lic. José Ma. Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por los artículos 26, 27 y 36 Fracción I, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el enlace de las labores de seguridad son la Procuración y Administración de Justicia, han permitido fortalecer el estado de derecho, consolidándose de esta forma la paz pública en Tabasco;

SEGUNDO: Que el Poder Judicial administra la justicia con estricto apego al derecho; esta labor forma parte de la seguridad en un sentido más amplio, por ésto no se escatiman recursos ni trabajo para propiciar que la justicia sea expedita;

TERCERO.- Que el Gobierno del Lic. Enrique González Pedrero, se ha caracterizado por ser profundamente respetuoso del principio de separación de Poderes, para que

cada uno de ellos, desde su propio ámbito de atribuciones, cumpla con responsabilidad y empeño su compromiso con el pueblo. Este respeto se ha traducido en Tabasco, en un Poder Judicial cada vez más fuerte en su tarea por alcanzar la justicia;

CUARTO: Que conforme a lo preceptuado por los artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local, el Congreso declarará el examinar y calificar la Cuenta Pública del año anterior, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales autorizadas.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0483

ARTICULO UNICO: Se aprueba la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, correspondiente al período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1985, al haberlo glosado y revisado la Contaduría Mayor de Hacienda, Organó Técnico del Congreso.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO**

Lic. José Ma. Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

Manuel Domínguez Torres, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Iquiuapa, de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 10 de septiembre de 1986 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio constante de una superficie total de 1,989.92 M2. (Mil Novecientos Ochenta y Nueve Metros Noventa y Dos Centímetros Cuadrados), que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 9 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.00 Mts. con Natividad Jiménez López;

AL SUR: 38.50 Mts. con Calle Principal;

AL ESTE: 56.70 Mts. con Guanerge Vázquez Hdez.; y

AL OESTE: 59.50 Mts. con Carmela Torres Arellano.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab.,
nov. 5 de 1986

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

ANULACION DE ACTA DE NACIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CC. FRANCISCO COLORADO CORDOVA
LUZ DEL ALBA GOMEZ LOPEZ Y OFICIAL
DEL REGISTRO CIVIL DE CARDENAS, TABASCO

DONDE SE ENCUENTREN:

Comunico a ustedes que en el Expediente Civil No. 77/986, relativo al Juicio Ordinario de Nulidad y Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por Francisco Javier Colorado Arias, en contra de ustedes, se dictó un Auto de fecha nueve de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, que textualmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco. Octubre Nueve de Mil Novecientos Ochenta y Seis. VISTOS: El informe de la razón secretarial, SE ACUERDA:

PRIMERO: Con base en el cómputo de fecha veintiséis de agosto del presente año, practicado por la Secretaría de este Juzgado, se tiene por precluido el término concedido a los demandados en el presente Juicio, para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo; por lo tanto, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 616 y 617 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía a los demandados Francisco Colorado Córdoba, Luz del Alba Gómez López y el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad y en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las citaciones y resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente Juicio les surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

SEGUNDO: Atento a lo anterior, se recibe el Juicio a prueba y con apoyo en el Artículo 618 de la Ley antes invocada, publíquese este Proveído en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, quedando advertidas las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES POR DIEZ DIAS FATALES y que empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada.

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a los demandados. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez

Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas”.

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. Dado en el Despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los once días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

1 - 2

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Civil No. 615/986, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por los CC. Rosario Mateo González y Carlos Morales Trinidad, con fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

“Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco. A nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Por presentados los CC. Rosario Mateo González y Carlos Morales Trinidad, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión que dicen tener respecto de un Predio Rústico ubicado en el Poblado de Aquiles Serdán de este Municipio, con superficie de 14-85-00 hs. (Catorce Hectáreas, Ochenta y Cinco Areas y Cero Centiáreas), con los siguientes linderos: Al NORTE, con Pedro García Esteban; al SUR, con Ely Manzanero Cruz; al ESTE, con Benito González y al OESTE, con Salvador Morales Cruz y Ampliación de la Col. PUEBLO NUEVO.

Con fundamento en los párrafos I, II, III del Artículo 2,928, 2,933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Representante del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda. Conforme lo disponen los

numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, así como a los colindantes de la porción territorial en cuestión y désele la intervención que en derecho corresponda. Asimismo, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse por conducto de la C. Actuaría adscrita a este Juzgado los avisos en los lugares públicos de costumbre, así como en el lugar de ubicación del Predio citado.

En su oportunidad se señalará fecha para la recepción de la Testimonial a cargo de los señores Francisco Hernández de la Cruz, Ireneo Cruz García y Paulino Félix Chablé. Apareciendo que el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa Ciudad, para los efectos de que en auxilio y cooperación con este Juzgado, le dé vista del presente Proveído, a fin de que exprese lo que a sus derechos convenga y en caso de que así fuere, comparezca el día de la recepción de la Testimonial ofrecida por el o los actores.

Se tiene como domicilio de los promoventes para oír citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y por autorizados para que en sus nombres y representación, las reciban a los CC. licenciados José del Carmen Acosta Martínez y Mario Cárdenas Vasconcelos. Se tiene

a los promoventes nombrando como representante común en este asunto al C. Carlos Morales Trinidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe”.

Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION”

EL SEGUNDO SRIO. JUDICIAL
DEL JUZGADO

C. Manuel Alberto López Pérez

1 - 2 - 3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

Pedro Hernández Torres, mayor de edad, con domicilio en el callejón Linda Vista, del Pob. Luis Gil Pérez, Mpio. del Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 Mts. con callejón Linda Vista;

AL SUR: 10.00 Mts. con Laguna;

AL ESTE: 20.00 Mts. con Isabel Torres Vasconcelos; y

AL OESTE: 20.00 Mts. con Agustín Hernández Torres.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
4 de noviembre de 1986.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

1-2-3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

Manuel Herrera de la Rosa, mayor de edad, con domicilio en el calle Juárez Esq. Callejón Jolochero del Pob. Luis Gil Pérez, Mpio. del Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 148.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.80 Mts. con callejón Jolochero;

AL SUR: 25.60 Mts. con Macario Rodríguez;

AL ESTE: 7.30 Mts. con calle Juárez; y

AL OESTE: 4.50 Mts. con Lote Municipal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
4 de noviembre de 1986.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

1-2-3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

Guadalupe Cornelio Pérez, mayor de edad, con domicilio en la cerrada de Allende S/N del Pob. Luis Gil Pérez, Mpio. del Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 202.38 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.50 Mts. con Bernardo Martínez Ramón;

AL SUR: 15.50 Mts. con cerrada de Allende;

AL ESTE: 15.00 Mts. con Baltazar Mondragón; y

AL OESTE: 13.30 Mts. con el Lago.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a
4 de noviembre de 1986.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

1-2-3

DIVORCIO NECESARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO
C. ALMA ROSA MANDUJANO SALINAS
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a Usted, que en la Causa Civil No. 513/985, relativa al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Raúl Zapata Mata, en contra de Usted, se dictó Sentencia Definitiva el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que en sus puntos resoluitivos textualmente dice:

“PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: El actor, Raúl Zapata Mata, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Alma Rosa Mandujano Salinas no compareció a Juicio.

TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Raúl Zapata Mata y Alma Rosa Mandujano Salinas, desde el día catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, acto celebrado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Acta No. Cincuenta y Cinco, Foja Cincuenta y Cinco del Libro No. Uno, de la Oficialía No. Trece.

CUARTO: Se absuelve a la demandada Alma Rosa Mandujano Salinas de la Pérdida de la Patria Potestad de los menores Raúl Alberto y Alma Carolina Zapata Mandujano, por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

QUINTO: Se declara disuelta la sociedad conyugal para todos los efectos legales conducentes.

SEXTO: Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, en cualquier tiempo el actor y la demandada por ser cónyuge culpable, pasado dos años contados a partir de que el fallo cause ejecutoria.

SEPTIMO: En razón de que la demandada Alma Rosa Mandujano Salinas, fue emplazada por edictos, notifíquese el presente fallo en la forma que indica el Artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor, computándose el término a que se refiere el Artículo 623 del mismo Ordenamiento antes citado.

OCTAVO: Al causar ejecutoria la presente resolución, cúmplase con lo establecido por el Artículo 291 del Código Civil en vigor y hecho que sea lo anterior, archívese el presente Expediente como asunto total y legalmente concluido, anotándose la baja en el libro respectivo.

Notifíquese personalmente al actor y a la demandada en la forma arriba señalada. Cúmplase. Así lo proveyó, juzgando en definitiva lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez

Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles Rúbricas...”

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos y fines legales procedentes. Dado en el Despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

1-2

DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO
C. MARIA DOLORES FLORES GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el presente Expediente No. 594/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Manuel Tello Vázquez en contra de María Dolores Flores González, con fecha diecisiete de octubre del presente año, se dictó un Auto que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos, y escrito con que dá cuenta la Secretaria, SE ACUERDA:

PRIMERO: Como lo solicita el actor Manuel Tello Vázquez, con su escrito de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, y con fundamento en los numerales 265, 408, 616, 617 y 618 del Código Adjetivo Civil en vigencia en nuestra Entidad Federativa, se declara la rebeldía en que ha incurrido la parte deman-

dada María Dolores Flores González, al no haber dado contestación a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la parte actora en su contra, teniéndosele por presuncionalmente confesado de los hechos que dejó contestar, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan, le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.

SEGUNDO: En consecuencia y de conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Civil en vigor, se abre el JUICIO A PRUEBAS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS FATALES, debiendo publicarse este Proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por edictos, empezando a contarse el término respectivo a partir de la última publicación, teniéndose por ofrecidas las pruebas de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte actora y al demandado como está ordenado. Así, lo acordó, manda

y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial por Ministerio de Ley, José Antonio Jiménez Pérez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. - Rúbricas”.

Lo que comunico a Usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas en dos días, expidiendo el presente Edicto a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

C. José Antonio Jiménez Pérez

1 - 2

REMATE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

"PRIMERA ALMONEDA"

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución del Juicio Ejecutivo Mercantil No. 119/1986, promovido por los licenciados Guadalupe Solís Villegas y/o Miguel Ramón Roca Alfaro, Endosatarios en Procuración de DISTRIBUIDORA DIMELI S. A. DE C.V., en contra de Juan Santos Jiménez Sánchez, por Auto de fecha veintitrés de octubre del presente año, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del siguiente bien inmueble:

PREDIO URBANO ubicado en la calle Antonio Rullán Ferrer No. 329 Interior de la Col. Mayito de esta Ciudad, constante de una superficie de 597.20 Metros Cuadrados, localizado dentro las medidas y linderos que obran en autos.

Sirve de base para el Remate de dicho bien el valor

comercial asignado por el Perito Común, o sea la suma de \$1'200,000.00 (Un Millón Doseientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$800,000.00 (Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Planta Baja del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos el Diez por Ciento de la cantidad base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

practíquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expida el presente Edicto a los cuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Magaly Leon Brown

2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO.

C. SAUL REYES MONTIEL

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 379/1986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ercela Domínguez Angulo, en contra de Saúl Reyes Montiel, con fecha treinta de octubre del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente.

"Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco. Octubre treinta de mil novecientos ochenta y seis.

1o.- Por presentada la C. Ercela Domínguez Angulo, quien señala como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 224 de la calle Juárez de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba al C. Lic. Julio César Jiménez López, con su escrito y anexos demandado en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposo Saúl Reyes Montiel, de quien dice ignorar su domicilio.

2o.- Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción X y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1o., 44, 55, 79, 94, 121 Fracción II, 142, 155 Fracción XII y concordantes del Código de Procedi-

mientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

3o.- Toda vez que el demandado es de domicilio ignorado según se acredita con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, C. Cap. Jorge Núñez Rojas, notifiquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo en el diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en la Secretaría de este Juzgado dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVO Y DENTRO DE LOS NUEVE DIAS SIGUIENTES PRODUCIR SU CONTESTACION, conforme lo dispuesto por el Artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, debiendo asimismo señalar domicilio para oír citas y notifica-

ciones en esta Ciudad.

Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Secretaría de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles....."

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto, en esta ciudad de Paraiso, Tabasco, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Day fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez.

2-3

REMATE

"PRIMERA ALMONEDA"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En el Expediente No. 145/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por el licenciado Juan José Pérez Pérez, Apoderado del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de Eustáquio Silva López y Josefina Escalante Trinidad de Silva, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate de los siguientes bienes inmuebles, mismos que se ubican en la ciudad de Cárdenas, Tabasco:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la calle Juárez No. 122, con una superficie de 604.34 Metros Cuadrados, con valor pericial de \$14'440.000.00 (Catorce Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos).

PREDIO SUB-URBANO BALDIO, ubicado en la Ranchería Melchor Ocampo, con superficie de 517.86 Metros Cuadrados y con valor pericial de \$2'071,440.00 (Dos Millones Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos).

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales de cada uno de los predios. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% de los valores señalados.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario "PRESENTE" que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL
JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO

Lic. José Gabriel Argáiz Cabrales

2-3

REMATE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"PRIMERA ALMONEDA"

En el Expediente No. 79/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Juan José Pérez Pérez, Apoderado del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de Ramón Córdova Arévalo y María Elena Córdova de Guillén ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS para la celebración de la Primera Almoneda de Remate de los siguientes bienes inmuebles, mismos que se ubican en la ciudad de Comcalco, Tabasco.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Carlos Greene, con una superficie de 8-50-50 Has., con valor pericial de \$2'296,350.00 (Dos Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Trescientos Cincuenta Pesos).

PREDIO RUSTICO denominado "EL FANGO", ubicado en la Ranchería Carlos Greene, con una superficie de 4-00-00 Has., con valor pericial de \$1'080,000.00 (Un Millón Ochoenta Mil Pesos).

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial de cada uno de los predios.

Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% de los valores señalados.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Go-

bierno de esa Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario "RUMBO NUEVO" que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

Lic. José Gabriel Argáiz Cabrales

2-3

REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En el expediente No. 175/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por el licenciado Juan José Pérez Pérez, Apoderado del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de Jaime Narez Alvarez y Lilia Pérez de Narez o Lilia Castellanos Narez, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate y con rebaja del Veinte por Ciento de la tasación, del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado

en la calle Lanzagorta No. 15, con una superficie de 240 Metros Cuadrados, con valor pericial de \$3'396,000.00 (Tres Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Pesos).

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del Predio. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario "PRESENTE" que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad

de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO

Lic. José Gabriel Argáiz Cabrales

2-3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

Gerardo Sánchez Hernández, mayor de edad, con domicilio en la cerrada de la calle de Los Tamarindos S/N del Pob. Luis Gil Pérez, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que preside, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 921.90 Mts.2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.00 Mts. con Salomón Sánchez Hernández;

AL SUR: 37.00 Mts. con Balvina Morales Pérez;

AL ESTE: 26.00 Mts. con María Vidal Hernández; y

AL OESTE: 28.80 Mts. con calle Proyecto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos; de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a
4 de noviembre de 1986.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

2-3

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Julián Triano López y María Salomé Bautista, mayores de edad, con domicilio en la calle Allende No. 22 de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 6 de septiembre de 1986 y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio constante de una superficie total de 130.68 M2. (Ciento Treinta Metros Sesenta y Ocho Centímetros Cuadrados), lo que dicen poseer en calidad de dueños desde hace más de 11 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 5.19 Mts. con José López Madrigal;

AL SUR: 5.39 Mts. con calle Allende;

AL ESTE: 25.00 Mts. con Armando Silván Solís y Sebastián Triano López; y

AL OESTE: 24.75 Mts. con Candelario Hernández.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo

estatuído por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a
nov. 5 de 1986.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL QC. Lenín Medina Ruiz

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

2-3

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

Comalcalco, Tab., a 2 de octubre de 1986

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por el Sr. Miguel Angel Gil Naranjo, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Francisco Peralta esquina con Francisco J. Mina de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco. 2 de octubre de 1986, mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el Sr. Miguel Angel Gil Naranjo, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 941.67 M2. (Novecientos Cuarenta y Un Metros con Sesenta y Siete Centímetros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fondo Legal de la calle Francisco Peralta esquina con Francisco J. Mina de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE, 41.65 Mts. (Cuarenta y Un

Metros con Sesenta y Cinco Centímetros), con la calle Francisco Peralta; al SUR, 34.45 Mts. (Treinta y Cuatro Metros con Cuarenta y Cinco Centímetros), con Ulises Izquierdo Glez.; al ESTE, 24.70 Mts. (Veinticuatro Metros con Setenta Centímetros), con Asunción Carrillo y al OESTE, 24.60 Mts. (Veinticuatro Metros con Sesenta Centímetros), con calle Francisco J. Mina.

Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en Los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido

Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, el Lic. Fernando Arellano Escalante que da fe".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
Fernando Arellano Escalante

2-3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 652/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Concepción Martínez de la Cruz, con esta fecha se dictó un auto que se lee y dice:

A U T O

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre veintidós de mil novecientos ochenta y seis.

Por Presentada la C. Concepción Martínez de la Cruz, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Rústico ubicado en el Pueblo de Tecoluta perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco cuya superficie total es de 96,000.00 M2. (Noventa y Seis Mil Metros Cuadrados), y sus medidas y colindancias las siguientes: Al NORTE, en 70.00 Metros

lineales con Terreno Ejidal antes Terreno Baldío; al SUR, en 90.00 Metros con la señora Concepción Martínez de la Cruz, Alejandro, Moisés y Carmen; al ESTE, en 1,200.00 Metros con Melitón Ramírez Silván, antes Refugio de la Cruz y al OESTE, en 1,200.00 Metros con Isidoro Ramírez de la Cruz antes Dionisio Rodríguez, al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil; lo., 2o., 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, integrese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Al efecto y en los términos que establece el Artículo 2932 del Código Sustantivo Civil en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial

del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo.

Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

-2-3

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E

En el Expediente No. 261/986, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el señor Julio Barrueta Díaz, se encuentra un Proveído que copiado textualmente dice:

P R O V E I D O

"Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco. Septiembre cinco de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el señor Julio Barrueta Díaz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el fin de justificar la posesión que tengo sobre un Predio Urbano ubicado en la Villa de Playas del Rosario, de por medio la prolongación de la calle de José María Pino Suárez, constante de Quince Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Metros Cero Centímetros Cuadrados, con las colindancias y medidas siguientes:
DESCRIPCION FISICA DEL INMUEBLE.

PREDIO de Quince Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Metros Cero Centímetros Cuadrados, dividido en dos fracciones por la Prolongación de las calles de José María Pino Suárez. La Primera Fracción consta de Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Metros, Sesenta y Ocho Centímetros Cuadrados, que colinda: Al NORTE, en 105.00 Metros con propiedad del licenciado Aristides Pratts Salazar; al SUR, 154.90 con prolongación de la calle José María Pino Suárez; al ESTE, 35.30 Metros con

los límites legales de la Carretera Villahermosa-Teapa y al OESTE, en 97.00 Metros con posesión de Telésforo Barrueta Díaz. La Segunda Fracción tiene una superficie de Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco Metros, Treinta Centímetros Cuadrados, con las siguientes colindancias: NORTE, 76.20 con la Prolongación de las calles José María Pino Suárez y 39.30 Metros con propiedad de Teresa Zapata de Rodríguez; SUR, en 145.00 con propiedad de Miguel Díaz; ESTE, dos medidas una de 62.10 Metros con Saturnino Hernández y 35.00 Metros también con Teresa Zapata de Rodríguez y por el OESTE, 11.50 Metros con posesión de Telésforo Barrueta Díaz, como lo acredita con el plano original que acompaña en su promoción. Ahora en cuanto a la colindante señora Teresa Zapata de Rodríguez, no aparece señalada en el plano. Con fundamento en los artículos 870, 904, 905, 906, 907 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil vigente, expidánsese los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos

si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el que se indica en su escrito inicial. Fórmese Expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Expido el presente Edicto para su publicación en Vía de Jurisdicción Voluntaria, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces consecutivas, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. JUD. INTERINA DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL.

C. Isabel Vidal Domínguez.

2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

C. MARTHA ELENA MENDOZA DE HERNANDEZ

DOMICILIO IGNORADO
PARA SU CONOCIMIENTO

En el Expediente Civil No. 428/86, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por el señor Roberto Francisco Hernández Torres, en contra de Usted, con fecha seis de octubre del presente año, se dictó un Auto de inicio que a la letra dice:

"Juzgado Civil de Primera Instancia.- Comalcalco, Tabasco. Seis de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

1/o. Por presentado el señor Roberto Francisco Hernández Torres, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la calle Pedro C. Colorado Sin Número de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Estudiante de Derecho Adelaido Ricárdez Oyosa, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra de su esposa la señora Martha Elena Mendoza de Hernández, fundando su acción en la Causal No. IX del Artículo 267 del Código Civil en vigor, así como la Pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hijo José Roberto Hernández Mendoza, quien tiene su domicilio ignorado.

2/o. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese Expediente por duplicado,

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/o. En virtud de que la demandada Martha Elena Mendoza de Hernández resulta ser de domicilio ignorado, según constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de esta Municipalidad, con apoyo en el Numeral 121 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil Vigente, procédase a emplazarla a través de Edictos, los que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, haciéndole saber que tiene un TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias simples y anexos de la demanda; enderezada en su contra; vencido que sea el término concedido sin ocurrir ante este Tribunal, se le tendrá por legalmente emplazada, y consecuentemente empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS PARA QUE PRODUZCA SU CONTESTACION, apercibida que de no hacerlo en ese lapso se le considerará fictamente confeso de los hechos aducidos en la demanda.

4/o. Requirase a la demandada Martha Elena Mendoza de Hernández, para que señale persona física y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que en caso contrario las subsecuentes que recaigan en este Juicio, le surtirán sus

efectos por los estrados de este Juzgado; expídanse los edictos a publicar.

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Víctor Manuel Izquierdo Leyva, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro diario de mayor circulación, expido el presente Edicto, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL.

C. Lorenzo Alejandro Hernández.

2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil No. 342/86, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Lulú Angulo Díaz en contra de Saúl Ricárdez Hernández con fecha dos de octubre del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco. A dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial, SE ACUERDA:

1/o.- Por presentada la C. Lulú Angulo Díaz, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ranchería Nicolás Bravo Primera Sección de este Municipio y autorizando para recibirlos y oírlos al C. Adelaido Ricárdez Oyosa en los estrados de este H. Juzgado, con su escrito y anexos demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposo señor Saúl Ricárdez Hernández, de quien dice ignorar su domicilio.

2/o.- Con fundamento en los artículos 266, 267, Fracción X y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 44, 55, 79, 94, 121 Fracción II, 142, 155

Fracción X) y concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

3/o. Toda vez que el demandado es de domicilio ignorado según se acredita con la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de esta Ciudad, Cap. Jorge Núñez Rojas, notifíquese por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo en el diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en la Secretaría de este Juzgado dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado respectivas dentro de los nueve días siguientes producir su contestación y conforme a lo dispuesto por el Artículo 121, Fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, debiendo asimismo señalar domici-

lio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaría de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los once días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe".

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

2-3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. JORGE LUIS ASCENCIO MONTES

DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente No. 548/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y la Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Guadalupe López López en contra de Jorge Luis Ascencio Montes, con fecha diecisiete de octubre del año en curso, se dictó un Auto que a la letra dice:

"Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco. Diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el estado procesal de los presentes autos, SE ACUERDA:

1o. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al demandado Jorge Luis Ascencio Montes, presuntamente confeso de los hechos de la demanda en virtud de no haber dado contestación a la misma dentro del Término

de Ley, por lo que se declara perdido su derecho para hacerlo y como no señaló domicilio para recibir citas y notificaciones, la de este proveído y las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

2o. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 121 Fracción II, 284 y 618 del Código Procesal Citado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr a partir del día siguiente de que se notifique este Proveído, del que se ordena expedir edictos para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.

Notifíquese por estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuer-

dos, ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la Lista del día 18 de octubre de 1986. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica".

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

2

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

C. JORGE SOLORZANO SANTIAGO

DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil No. 582/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la C. Maricruz Cortés González, en contra de Usted, con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se firmó un Acuerdo que en lo conducente dice:

"Por presentada la C. Maricruz Cortés González, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposo el C. Jorge Solórzano Santiago, con domicilio ignorado fundando su demanda en la causal ignorada por los artículos 266, 267 Fracción I, 291 y relativos del Código Civil en vigor. Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA: Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho corresponda. Estando acreditado con la constancia respectiva, que el demandado es de domicilio ignorado, procede su notificación por edictos de acuerdo con lo previsto por el Artículo 121 Fracción II del Código Procesal Invocado, al efecto se le hace saber que deberá presentarse en UN TERMINO DE CUARENTA DIAS a reco-

ger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Primer Secretaría de este Juzgado, y producir su contestación por escrito dentro de los NUEVE DIAS HABILES SIGUIENTES, prevenido de que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán por los estrados del Juzgado. Este Auto deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Como los señores Iris y Juan Carlos Solórzano Cortés, se encuentran en poder de la actora y se ignora el domicilio del demandado, por el momento no se ha lugar a resolver sobre las medidas provisionales que establece el Artículo 282 del Código Civil en vigor.

Hágase saber a las partes que el TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS, ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezarán a correr al día siguiente de que haya vencido el de contestación de la demanda. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones la casa marcada con el No. 70 de la calle León Alejo Torres de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y autorizando para que las oiga y reciba, aún las personales a la C. Argetta Virginia Gutiérrez Gómez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó,

mandó, manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primer Secretaría Judicial que certifica y da fe".

Lo que transcribo a Usted, en Vía de Notificación y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

C. María Virginia Pérez Sierra

2-3

REMATE

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

“PRIMERA ALMONEDA”

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, No. 56/986, promovido por los licenciados Guadalupe Solís Villegas y/o Miguel Ramón Roca Alfaro, Endosatarios en Procuración del señor Roger Hernández Ruiz, en contra de José Delgado Palacios, ó José del Carmen Delgado Palacios, por Auto de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTI-CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ara CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el Cincuenta por Ciento que le corresponde al demandado de los siguientes bienes inmuebles:

PREDIO URBANO ubicado en el Fraccionamiento Casa Blanca de la Col. del mismo nombre, Calle Dos y Tres, correspondientes a los Lotes Treinta y Uno y Cuarenta, constante de una superficie de Setecientos Noventa y Cinco Metros Cuadrados.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería - - “CACAO” del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante

de una superficie de 20.00.00 Hectáreas.

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Victor Fernández Manero del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 8-28-19 las medidas y colindancias de dichos predios se encuentran relacionadas en el presente Juicio.

Para el Remate del 50% de cada uno de los predios descritos, sirve de base el valor comercial asignado por el Perito Común de las partes en sus dictamen de fecha dieciocho de agosto del año que discurre, para el primero la suma de \$5'565.000.00 (Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); para el segundo la de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) y para el tercero la cantidad de \$414,095.00 (Cuatrocientos - Catorce Mil Noventa y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal

Superior de Justicia en el Estado, o bien en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el Diez por Ciento del valor pericial tomado como base para el Remate sin cuyo requisito no serán admitidos, y practiquense las publicaciones prevenidas por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

3

SUBASTA

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

C. FRANCISCO OTEO RUIZ

DOMICILIO: CALLE ANDADOR No. 303

COL.: LAS GAVIOTAS DE ESTA CIUDAD.

En el Expediente No. 171/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Juan José Pérez Pérez y/o Germán Espinola Latournerie, Endosatarios en Procuración del BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra del señor Francisco Oteo Ruiz, se dictó un Proveído que copiado textualmente dice:

PROVEIDO

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco. Nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis. A sus autos el escrito y anexo del licenciado Germán Espinola Latournerie, para que obre como proceda en derecho y SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene al promovente por exhibiendo el avalúo rendido por el Perito Valuador, Arq. Edberto Membreño Juárez, así como el Certificado de Libertad de Gravámen, apareciendo del Certificado de Libertad de Gravámen, que aparece un acreedor reembargante que es Abigail Ochoa Gallegos y Jorge Zacarías Hernández, Endosatarios en Procuración del BANCO MEXICANO SO MEX, S.N.C., con fundamento en lo dispuesto por el

Artículo 547 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Aplicación Supletoria al de Comercio, hágasele saber el estado de ejecución que guardan los presentes autos.

SEGUNDO. Con vista del estado de autos, sáquese de nuevo a Pública Subasta y al mejor postor el bien inmueble embargado en el presente Juicio, sirviendo de base para el Remate la cantidad de \$7'745,000.00 (Siete Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), asignada en el peritaje actualizado referido en el punto anterior, o sea la cantidad de \$7'745,000.00 (Siete Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% por tratarse de Segunda Almoneda.

Al efecto expídanse los edictos y avisos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro del término de nueve días, siendo Postura Legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en la Tesorería de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, entendiéndose que la Diligencia en cuestión se llevará en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial Interina que certifica y da fe. Una firma ilegible. Rúbrica y una firma que dice Isabel Vidal Domínguez”.

Expido el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro del término de nueve días, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL
INTERINA DEL JUZGADO 3o.
DE LO CIVIL

C. Isabel Vidal Domínguez

3

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 99/986, relativo al Juicio de Diligencias de Información de Dominio, promovidas por Gonzalo Prim Méndez, con fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto que copiado a la letra se lee y dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco. A trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO Y SE ACUERDA: Por presentada la promoción del señor Gonzalo Prim Méndez, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo por su propio derecho Diligencias de Información de Dominio, respecto del Predio Rústico denominado "LA GLORIA", ubicado en la Ranchería Puyacatengo de este Municipio, con superficie de 12-00-15 Has. (Doce Hectáreas, Cero Areas y Quince Centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORESTE, en 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta) metros con propiedad del señor Alfonso Torres Cornelio; al SUROESTE, en 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta) metros con propiedad del señor Esteban Torres Cornelio; al NOROESTE, en 266.70 (Doscientos Sesenta y Seis Metros Setenta Centímetros) con propiedad del señor Gonzalo Prim Méndez y al SURESTE, en 266.70 (Doscientos Sesenta y Seis Metros Setenta Centímetros) con propiedad del señor Alfonso Torres

Cornelio, en consecuencia y con fundamento en los artículos 2932 y demás relativos del Código Civil en vigor, 870, 872, 873 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, dése aviso de su inicio a la Superioridad, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, désele la intervención que por Ley le corresponda.

Como lo solicita el promovente, expídale los avisos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre; publíquese este Proveldo en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se edita en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, a fin de que quien o quienes se crean con mejor o igual derecho comparezcan a deducirlo oportunamente a este Juzgado, para cuyo efecto se ordena expedir los edictos correspondientes. Asimismo notifíquese personalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del presente Juicio, requiriéndole que debe señalar domicilio para recibir citas y notificaciones y autorizar persona que las oiga y reciba en esta Ciudad.

En cuanto a lo que solicita el promovente de la Testimonial de los señores Antonio Palomeque Palomeque, Roberto Palomeque Palomeque y Héctor Palomeque Ballina, dígamele que en el momento procesal oportuno se pro-

verá lo conducente. Asimismo requiérase al oferente, para el efecto de que se sirva proporcionar el domicilio correcto de cada uno de los colindantes y sean notificados personalmente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial Lic. Armando López Herrera, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario Rumbo Nuevo de la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO

Lic. Armando López Herrera

3

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Se hace del conocimiento del público en general que en el Expediente Civil No. 544/986, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario (Domicilio Ignorado), promovido por Gabriel Barahona Ramírez, en contra de la señora Sara Barahona Jiménez, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

AUTO DE INICIO

"Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco. A 22 veintidós de octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis. VISTO el contenido de la razón secretarial SE PROVEE: Por presentado Gabriel Barahona Ramírez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la calle Hidalgo No. 365 de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación los oiga y los reciba al C. Javier Morales Cruz. Se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, en contra de la señora Sara Barahona Jiménez, quien es de domicilio Ignorado, y a quien se le demanda también la Pérdida de la Patria Potestad

de sus menores hijos, Horacio, Karina, Marcos, René y Luz Barahona Barahona, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio, fundándose en la causal prevista en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en los artículos 254, 155, 158 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En virtud de que la demandada, Sara Barahona Jiménez, es de domicilio ignorado, hecho que quedó acreditado con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y con apoyo en el artículo 121 Fracción II del citado Ordenamiento Legal, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Tribunal a recoger las copias del traslado en un TERMINO DE TREINTA DIAS computables a partir de la última publicación de los edictos. Se hace del conocimiento de la misma que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento

y que al día siguiente de vencido comenzará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. Doy fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. Alfonso Acuña Acuña

3

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

En el Expediente Civil No. 266/986, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por los señores Lucía de los Angeles e Ignacio Francisco Domínguez Angulo, con fecha veintidós de septiembre del año actual se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS; se tiene por presentados a los señores Lucía de los Angeles e Ignacio Francisco Domínguez Angulo, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en certificado negativo de inscripción expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, plano del Predio Urbano ubicado en la calle Hidalgo de esta Ciudad y Puerto, propiedad de Lucía de los Angeles, Reyna María e Ignacio Francisco Domínguez Angulo, constancia de no adeudo de fecha veintitrés de agosto del presente año expedida por el Director de Finanzas Municipal, C.P. José Cuevas Hernández, certificación de fecha veintiséis de agosto del año en curso expedida por el C. Mario E. Bocanegra García Residente Catastral de este Municipio, designando para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con despacho en el Predio No. 411 de la calle Madero de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el fin de justificar el derecho de posesión

que tiene con relación a un Predio Urbano ubicado en la calle Hidalgo No. 200 de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE, 37.70 con Marina Angulo, de Domínguez; al SUR, 37.70 con Enrique García Angulo; al ESTE, con calle Hidalgo y al OESTE, 9.00 con Esc. Alberto Correa Zapata, ésto según plano respectivo que adjunto como anexo número dos.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil vigente; lo., 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le correspondy dése aviso de su inicio a la H. Superioridad:

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la

Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante el Secretario de Acuerdos, Lic. José Rodolfo Estrada Hernández, que certifica y da fe. El veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el No. 266/986, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

FRONTERA, TAB.,
octubre 22 de 1986

A T E N T A M E N T E
EL SRIO. DEL JUZGADO CIVIL

Lic. J. Rodolfo Estrada Hdez.

2 - 3

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Sumario Hipotecario No. 026/985, promovido ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad por el Lic. José del Carmen Jiménez Díaz, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER, S.A. Ahora BANCOMER, S.N.C., en contra de los señores José Remedios Gómez Flores y Nelly Ramón Ortiz de Gómez, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto cuyos puntos Segundo, Tercero y Cuarto dicen:

"SEGUNDO.- Como lo solicita el licenciado José del Carmen Jiménez Díaz y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a Pública Subasta y al mejor postor el Predio Urbano valuado por el Perito Ing. Carlos M. García Muñoz, que a continuación se describe:

PREDIO URBANO ubicado en la esquina que forman las calles Sagitario y Acuario, Lotes Once y Doce Fraccionamiento Loma Linda, Col. Linda Vista de esta Ciudad, de forma irregular en curva, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, Treinta Metros Cuarenta Centímetros con calle Sagitario en curva; al NORESTE, Once Metros Cincuenta Centímetros con calle Sagitario; al SURESTE, Once Metros Cincuenta Centímetros con

Lotes Trece y Catorce y al SUROESTE, Veintidós Metros con Lote Diez, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 1327 del Libro General de Entradas a folios 2965 al 2968, afectando el Predio No. 41019 a Folio 114 del Libro Mayor, Volumen 159. El mencionado Predio tiene un valor pericial de \$54'232,000.00 (Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos, Cero Centavos M.N.), por lo que servirá de base para el Remate del mismo, dicha cantidad; es postura legal la cantidad de \$36'154,666.66 (Treinta y Seis Millones, Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos), o sea las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de avalúo a dicho Predio y en el que se encuentra construida una casa habitación de dos niveles, construcción de primera, dos plantas.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los licitadores que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento del valor de los citados inmuebles.

CUARTO.- Como lo previene el Artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese por dos veces de siete en siete días en el Periódico

Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad solicitando postores, entendidos que la Subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE A LAS DIEZ HORAS.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de siete en siete días, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab.
oct. 28 de 1986
LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo.

2
,7 en 7

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

Comalcalco, Tab., a 4 de septiembre de 1986

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud por el Sr. Felipe López de la Cruz, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Mariano Abasolo de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, 4 de septiembre de 1986, mil novecientos ochenta y seis.- Por presentado el Sr. Felipe López de la Cruz, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 175 M2. (Ciento Setenta y Cinco Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Mariano Abasolo de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 5.00 Mts. (Cinco Metros), con Arroyo; al SUR, 5.00 Mts.

(Cinco Metros), con la calle Mariano Abasolo; al ESTE, 35.00 Mts. (Treinta y Cinco Metros), con Jesús Castillo Hernández y al OESTE, 35.00 Mts. (Treinta y Cinco Metros), con Darvelia Baltazar Landero.

Fórmese Expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. Isidro Fi-

ligrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

3

REMATE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"PRIMERA ALMONEDA"

En el Expediente No. 15/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANPAIS, S.A., en contra de José Angel Jiménez Velázquez y María del Rosario Franco de Jiménez, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en la Villa Benito Juárez del Municipio de Macuspana, Tabasco:

PREDIO RUSTICO CON CASA-HABITACION, ubicado en la calle Hidalgo No. 37 de Villa Benito Juárez

de Macuspana, Tabasco, con superficie de 312 Metros Cuadrados, con valor de \$7'000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Scrá postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado. Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% de la postura legal aludida.

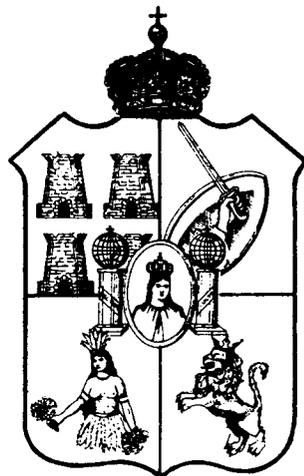
Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, y en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públi-

cos de costumbre, expido el presente en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

EL C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO

Licda. Nilda R. Muñoz.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados. Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.